Supe

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 015-2024-GDE-MPLC

Quillabamba, 30 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Informe Legal N° 1474-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de diciembre del 2024, Informe Nº 0846-2024-JVM/OGPP/MPLC, presentado en fecha 26 de diciembre del 2024, Informe Nº 197-2024-ASCC/OP/OGPP/MPLC, presentado en fecha 26 de diciembre del 2024, Informe N° 1621-2024-GDE-MPLC/CJAJ, presentado en fecha 19 de diciembre del 2024, Informe Nº 1667-2024-HPG-OGSLI/MPLC, presentado en fecha 17 de diciembre del 2024, Informe Nº069-2024OGSLI-MPLC/RESV, presentado en fecha 13 de diciembre del 2024, Memorándum Nº 0629-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe Nº 1571-2024-GDE-MPLC/CJAJ, presentado en fecha 11 de diciembre del 2024, Informe Nº 252-2024-GDE-MPLC-RVA, presentado en fecha 11 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa".

Que mediante el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es pertinente señalar que el citado principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que mediante el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del artículo 72, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.", y el numeral 73.3 del artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que mediante el Sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades, indica literalmente que: "2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1." Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional".

Que mediante el artículo 3° y 5° del Decreto Legislativo N° 1432 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", señala:

> **"Artículo 3° Principios rectores.**
> El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se rige por los principios rectores siguientes.
> (...)
> b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
> c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial" Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa".
>
> **Artículo 5°.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
> (...)
> 5.3 El Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias. Las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, Regional o Local se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación; en los demás casos las modificaciones se efectúan de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.
> El Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales."

Que mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", prescribiendo en el numeral 6 del artículo 3°; el artículo 13°, y el artículo 17°, lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 015-2024-GDE-MPLC

"Artículo 3. Definiciones:
(...).
6. Inversiones Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento".
"Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de inversión.
13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UE) cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución. 5 cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. 7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...).

Artículo 17. Fase de Ejecución
(...).
17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.
17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF.
17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones.
17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.
17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.
17.9 El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI."
(Énfasis es nuestro).

Que, de acuerdo a lo que dicta el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un PROYECTO, es una INVERSIÓN cuyo objetivo es la formación de capital físico, humano, natural, institucional y/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios en los que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.

Que mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, de fecha 30 de octubre de 2028, prescribe: "CUARTA. Control La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

Que mediante el artículo 33° y 38° de la Directiva N° 001-2018-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 de fecha 19 de julio de 2020, establece que:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UE efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes"

"Artículo 38. Etapa de ejecución física
38.2 La UEI registre las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas modificaciones se refieren al proyecto de inversión y se registran antes del inicio de la ejecución de dichas modificaciones."

En este sentido, la Municipalidad Provincial La Convención, mediante Resolución de Alcaldia N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, aprueba la "Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial La Convención, disponiendo respecto a las modificaciones del expediente técnico, por adicionales, modificación de plazo y modificación de presupuesto, que precisa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 015-2024-GDE-MPLC

"(...).
10.3.0 De la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
(...).
22) Ampliación de Plazo de Ejecución.
Se justificará una Ampliación o Reducción de Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales
a) Limitación o demoras en la disposición de los recursos financieros.
b) Demoras por desabastecimiento de materiales equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales.
e) Ejecución de Obras Adicionales.
f) Disminución de Metas.
g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.
Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades: la entrega de terreno correspondiente, el desembolso iniciar y la entrega de la maquinarias, equipos, materiales, insumos, respectivo, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimiento de materiales para cuyo efecto el responsable dela Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.
23). Modificaciones del Presupuesto del Proyecto. Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incremento o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, debe ser aprobado mediante documento de autorización por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.".
(...)".

DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO INICIAL

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal Nº 213-2023-GM-MPLC**, el 05 de abril del 2023, se Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2539064 con un plazo de ejecución de 1095 días calendario y un presupuesto de ejecución de S/. 2,792,243.31 soles (Dos millones setecientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y tres con 31/100 soles).

DE LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Que, mediante **Informe N° 252-2024-GDE-MPLC-RVA**, presentado en fecha 11 de diciembre de 2024, el Ing. Rene Villalonga Alfaro, Residente del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2539064 solicita la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, según el siguiente detalle:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01: Por causales de Adicionales de obra y deductivos, en fase de ejecución física del proyecto, por lo cual requiere la **Ampliación de presupuesto por la suma de S/. 572,379.69 soles**, para concluir con las metas al 100%, según el detalle siguiente

MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO

Ítem	COMPONENTE	EXPEDIENTE TÉCNICO	DIFERENCIAL EXP TEC - MOD 01	PRESUPUESTO MODIFICADO Nº01
1	COMPONENTE 01: ADECUADA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL PROCESO DE EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS POTENCIALES.	S/ 1,095,709.99	S/ 414,524.31	S/ 1,510,234.30
2	COMPONENTE 02: ADECUADA PROMOCIÓN DEL PRODUCTO.	S/ 349,589.60	S/ 4,362.23	S/ 353,951.83
3	COMPONENTE 03: FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORMALIZACIÓN DE PROCESO DE COMERCIO.	S/ 138,603.27	-S/ 63,468.66	S/ 75,134.61
4	COMPONENTE 04: ADECUADA COMERCIALIZACION Y MARKETING DEL CACAO CHUNCHO	S/ 202,283.90	S/ 5,599.56	S/ 207,883.46
COSTO DIRECTO		**S/ 1,786,186.76**	**S/ 361,017.44**	**S/ 2,147,204.20**
GASTOS GENERALES		S/ 664,082.46	S/ 205,274.70	S/ 869,357.16
GASTOS DE SUPERVISION		S/ 285,994.55	S/ 6,087.56	S/ 292,082.11
GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA		S/ 19,979.53	S/ 0.00	S/ 19,979.53
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO		S/ 36,000.00	S/ 0.00	S/ 36,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		**S/ 2,792,243.30**	**S/ 572,379.70**	**S/ 3,364,623.00**

MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN

MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO		
COMPONENTE DEL PROYECTO Nº 01,02,03 y 04	PLAZO INICIAL R.G.M. N° 0213-2023-GM-MPLC, de fecha 05 de abril del 2023.	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO PROGRAMADO
	17/05/2023	14/05/2026
	TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ES DE 1095 DÍAS CALENDARIOS	

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 015-2024-GDE-MPLC

Que, mediante Informe N° 1571-2024-GDE-MPLC/CJAJ, presentado en fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico - Ing. Carlos Jesús Alegria Jiménez remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana Garcia, el Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064, para su evaluación y trámite de aprobación mediante acto resolutivo

Que, mediante Memorándum N° 629-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana Garcia dispone al Inspector de Proyecto "Raices y Tuberosas" - Ing. Rene Ernesto Serrano Vargas, la revisión y evaluación, del Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064.

Que, mediante Informe N°069-2024OGSLI-MPLC/RESV, presentado en fecha 13 de diciembre del 2024, el Ing. Rene Ernesto Serrano Vargas - Inspector del PIP remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana Garcia, su OPINION TECNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD al Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064, recomendando continuar con el trámite correspondiente de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1667-2024-HPG-OGSLI/MPLC presentado en fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Huilberto Pariguana Garcia, Director de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite al Gerente de Desarrollo Económico - Ing. Carlos Jesús Alegria Jiménez, su informe de CONFORMIDAD al Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064, en atención al Informe N° 069-2024-OGSLI-MPLC/RESV, de fecha 13 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 1621-2024-GDE-MPLC/CJAJ, presentado en fecha 19 de diciembre del 2024, el Ing. Carlos Jesús Alegria Jiménez, Gerente de Desarrollo Económico, solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto - Mag. Econ. John Vargas Muñiz, opinión de disponibilidad presupuestal, para garantizar la ejecución del Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064.

Que, mediante Informe N° 197-2024-ASCC/OP/OGPP/MPLC, presentado en fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Econ. Alfredo Silva Canri remite al Director General de Planeamiento y Presupuesto, Mg. John Vargas Muñiz; el informe de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FAVORABLE, hasta por la suma de S/. 572,379.69 (Quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y nueve con 69/100 soles) para garantizar la ejecución del Expediente Técnico Modificado N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01, del PIP con C.U.I. N° 2539064.

Que, mediante Informe N° 0846-2024-JVM/OGPP-MPLC, presentado en fecha 26 de diciembre de 2024, el Mg. John Vargas Muñiz, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita Opinión Legal sobre el Expediente Técnico Modificado N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2539064, por Ampliación Presupuestal N° 01, por la suma de ***S/. 572,379.69 soles*** con un plazo de ejecución de 1095 días calendario, para su posterior aprobación mediante acto Resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 474-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Director General de Asesoría Juridica - Abog. Paul Jean Barrios Cruz, concluye y opina que es **PROCEDENTE APROBAR** el EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2539064, por Ampliación Presupuestal N° 01, con un plazo de ejecución de 1095 días calendario y un presupuesto de S/. 3,364,623.00 soles.

Bajo ese contexto, teniendo la solicitud de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Residencia del PIP y la Gerencia de Desarrollo Económico) la cual cuenta con OPINIONES FAVORABLES y CONFORMIDAD del Inspector del PIP y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y con informe de disponibilidad presupuestal de la Oficina de Presupuesto, y en mérito al marco normativo antes descrito, que regula las modificaciones en fase de inversiones, corresponde continuar con el trámite para la Aprobación vía acto resolutivo el Expediente Técnico Modificado N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2539064, con un plazo de ejecución de 1095 días calendarios y un presupuesto de S/. 3,364,623.00 soles, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria de Administración Directa (...). por causales de Adicionales de obra y deductivos, en fase de ejecución física del proyecto, las cuales se encuentran contempladas en los Numerales 21, 22 y 23 Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la MPLC.

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, según el ROF aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MPLC, en su capitulo VI, del articulo 99 °. - Funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, indica en el literal b) Aprobar mediante acto resolutivo las modificaciones realizadas a estudios definitivos y/o expedientes técnicos o documentos equivalentes de su competencia en fase de ejecución. En ese sentido la Gerencia de Desarrollo Económico deberá emitir la aprobación mediante acto resolutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 01** del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2539064, por Ampliación Presupuestal N° 01, con un plazo de ejecución de 1095 días calendarios y un presupuesto de S/. 3,364,623.00 soles, según el siguiente detalle:

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01: Por causales de Adicionales de obra y deductivos, en fase de ejecución física del proyecto, por lo cual requiere la **Ampliación de presupuesto por la suma de S/. 572,379.69 soles**, para concluir con las metas al 100%, según el detalle siguiente

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 015-2024-GDE-MPLC

MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO

Ítem	COMPONENTE	EXPEDIENTE TÉCNICO	DIFERENCIAL EXP TEC - MOD 01	PRESUPUESTO MODIFICADO Nº01
1	COMPONENTE 01: ADECUADA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL PROCESO DE EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS POTENCIALES.	S/ 1,095,709.99	S/ 414,524.31	S/ 1,510,234.30
2	COMPONENTE 02: ADECUADA PROMOCIÓN DEL PRODUCTO.	S/ 349,589.60	S/ 4,362.23	S/ 353,951.83
3	COMPONENTE 03: FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORMALIZACIÓN DE PROCESO DE COMERCIO.	S/ 138,603.27	-S/ 63,468.66	S/ 75,134.61
4	COMPONENTE 04: ADECUADA COMERCIALIZACION Y MARKETING DEL CACAO CHUNCHO	S/ 202,283.90	S/ 5,599.56	S/ 207,883.46
COSTO DIRECTO		**S/ 1,786,186.76**	**S/ 361,017.44**	**S/ 2,147,204.20**
GASTOS GENERALES		S/ 664,082.46	S/ 205,274.70	S/ 869,357.16
GASTOS DE SUPERVISION		S/ 285,994.55	S/ 6,087.56	S/ 292,082.11
GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA		S/ 19,979.53	S/ 0.00	S/ 19,979.53
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO		S/ 36,000.00	S/ 0.00	S/ 36,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		**S/ 2,792,243.30**	**S/ 572,379.70**	**S/ 3,364,623.00**

MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN

MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO		
COMPONENTE DEL PROYECTO Nº 01,02,03 y 04	PLAZO INICIAL R.G.M. N° 0213-2023-GM-MPLC, de fecha 05 de abril del 2023.	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO PROGRAMADO
	17/05/2023	14/05/2026
	TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ES DE 1095 DÍAS CALENDARIOS	

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del **EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 01** del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2539064, la responsabilidad recae, en la UEI.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, realizar el control del avance físico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE RAÍCES Y TUBEROSAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2539064.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Ing. Carlos Jesus Alegria Jimenez
C.I.P. N° 72073
GERENTE

Cc
Alcaldía
GDE
OSP
Residente
OGPP
OTIC